



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0263
RADICADO N° 2018/00263/00

El objeto es resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes podrán transigir la litis y “...*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...*”

En este caso es presentado el escrito mediante el cual es solicitada la terminación del proceso por transacción y también es presentado el respectivo contrato. Éste hace referencia a la demanda provida y sobre el objeto del mismo, indica que tiene como finalidad solucionar en forma definitiva cualquier diferencia o reclamo frente a CONASFALTOS Y LA ASEGURADORA, y las matrices, subordinadas, administradores, dependientes, contratistas, subcontratistas, aseguradores y reaseguradores de estas compañías, relacionado con el accidente de tránsito que tuvo lugar el día 10 de febrero de 2016 en la carrera 42 No. 29ª-25 de Itagüí, en el que se vio involucrado el vehículo de placas SMH 092 de propiedad de CONASFALTOS. La indemnización plena de los perjuicios se fija en la suma de \$78.672.252,00, la cual será pagada por la aseguradora.

En el contrato queda también plenamente establecido que el contrato tiene como finalidad la terminación de este proceso por transacción. Además, el arreglo total de las controversias existentes entre quienes lo suscriben, precisándose que “...se entiende que las contraprestaciones recibidas por cada parte son únicas y cubren cualquier concepto reclamado o alegado por ellas...”

En conclusión, como el Despacho advierte que la transacción se ajusta a las formalidades sustanciales y legales, aceptará la misma y declarará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación, por transacción, de este proceso verbal promovido por ESTACIÓN DE SERVICIO DEL SUR MEDELLÍN S.A.S., en contra de CONASFALTOS.

SEGUNDO: No condenar en costas.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

RADICADO N°. 2018/00263/00

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
90603736B28ECAB6BEB9B97740319D76ABDCFAD538AE4F957322650890
1823C0**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/10/2020 11:20:08 A.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**